

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones contenidas en el Real decreto que V. M. se dignó firmar en 4 de Diciembre del año próximo pasado estableciendo requisitos para justificar debidamente el origen de los cacao y cafés que procedentes de Fernando Poo se importaran por las Aduanas de la Península é islas Baleares, en concepto de ser producidos en aquella colonia, de ser producidos en aquella colonia, tuvieron por principal objeto garantizar el desarrollo de la expresada producción y de su comercio, en previsión de la peligrosa competencia que habría de sufrir, si utilizando el fraude los beneficios concedidos por las partidas 342 y 345 del vigente Arancel á los mencionados productos presentara como de legítimo origen colonial cacao ó cafés que en realidad fueran de otras comarcas ó territorios extranjeros más ó menos próximos.

Mas la ejecución de algunas de las citadas disposiciones viene dificultándose en la práctica por diversos motivos, que sirven de base ó fundamento á reclamaciones de varios importadores, demandando, entre otras cosas, que se suprima la indicación en

los sacos de envase del nombre de la propiedad en que el fruto se haya producido; que no se exijan muestras selladas de él, y que tampoco se pidan datos acerca de la extensión de las plantaciones y del resultado de las cosechas:

No es de desconocer que por las circunstancias particulares de la población de la colonia de Fernando Poo, resultan de laborioso cumplimiento algunos de los requisitos exigidos por los reglamentos, y que para vencer los obstáculos que á su obtención se oponen, sería necesaria una decisión y un esfuerzo de buena voluntad, no siempre armonizable con las urgencias y las facilidades que demanda la especulación mercantil. Esta consideración, reconocida por el Ministro que suscribe como relativamente justa, le obliga á aconsejar á V. M. la reducción á menores términos de algunos de los citados requisitos, así como la suspensión de otros, en tanto que, organizados más acentadamente que en la actualidad los servicios de Administración y de Gobierno de las posesiones españolas del golfo de Guinea, pueda determinarse lo que más convenga á la seguridad de los intereses de la producción de la citada colonia, que es el fin esencial y por todo extremo justificado que ha tratado de alcanzarse al establecer las medidas sobre que se reclama. También se dará con ello una señalada muestra de deferente atención á los deseos expresados por los importadores, cuya acción personal y patriótica en pro de los mismos intereses es de esperar alcance á evitar todo motivo y ocasión de que se extremen en esta materia las defensas administrativas de la colonia y del Tesoro público.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra

de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Angel Urzáiz.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La regla 3.ª, art. 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre último sobre aplicación de las partidas 342 y 345 del Arancel de Aduanas vigente á los cacao y cafés procedentes de Fernando Poo, queda modificada en la forma que sigue:

«Tercera. Que los cacao y cafés vengan envasados en sacos que lleven estampado el nombre «Fernando Poo», en caracteres claros, debiendo intervenir por el Administrador de Hacienda de Santa Isabel, así los embarques como los trasbordos de las partidas cargadas en puntos del litoral de la isla, en vista de certificaciones que expedirá el Consejo de vecinos, haciendo constar que dichos frutos han sido producidos en la isla.

Los Capitanes de los buques conductores extenderán, antes de su salida para España, un manifiesto en el que relacionarán toda la carga tomada, anotando el mismo Administrador de Hacienda la conformidad de aquella con las certificaciones antes citadas; visándose después el manifiesto por el Gobernador de la colonia, según lo prevenido en la regla 1.ª.

Art. 2.º Quedan en suspenso las disposiciones del artículo 2.º del Real decreto de 4 de Diciembre último que antes se cita, hasta que por el Ministerio de Estado se organicen los servicios relacionados con el gobierno y

administración de las posesiones del golfo de Guinea.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos uno. — **MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

(«Gaceta», del 14 de Junio.)

Ayuntamientos

PALENCIANA

Núm. 1484

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, respectivas al próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado libremente y aducirse en el mismo las oportunas reclamaciones.

Palenciana 11 de Junio de 1901.—**José Carreira.**

PEDRO ABAD

Núm. 1489

Hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1902, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Pedro Abad 10 de Junio de 1901.—**El Alcalde, Ramón Porrás.**

(Sigue á la 4.ª plana.)

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				Pesetas.	Cts.	Propiedad.	Vacante	Inte- rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte- rinidad.
192	FUENTE OBEJUNA	D. ^a Josefa Redondo	Elemental...	275	68 75	90					
193		Amalia Pérez	Auxiliar....	137 50	"	90					
194		Lorenza Millán	Elemental...	275	68 75	90					
195	(a) Posadillas	D. Joaquín García	"	156 25	39 06	90					
196	Idem	D. ^a María Barbanera Aguado	"	156 25	39 06	90					
197	(a) Cuenca	D. José Rubín	"	156 25	39 06	90					
198	Idem	D. ^a Joaquina León	"	156 25	39 06	90					
199	(a) Coronada	Agustina Cuenca	"	156 25	39 06	90					
200	(a) Alcornocal	María de la Torre	Incompleta..	112 50	28 13	90					
201	(a) Coronada	D. Angel Montero	"	68 75	17 19	90					
		Rafael Luque	"	"	"	"					
202	(a) Ojuelos bajos	Pedro Martínez Camacho	"	68 75	17 19	90					
203	Idem	D. ^a Carmen Partido	"	68 75	17 19	90					
204	(a) Algallón	José Rubio	"	68 75	17 19	90					
205	(a) Cañada del Gamo	Juan A. Fernández	"	68 75	17 19	90					
206	(a) Cardencha	Toribio Cabanillas	"	68 75	17 19	90					
		D. ^a Ramona Bustamante	"	"	"	"					
207	(a) Ojuelos altos	Consolación Palomo	"	68 75	17 19	90					
208	(a) Panches	Ramona Bustamante	"	68 75	17 19	90					
209	(a) Piconcillo	D. Francisco Agulló	"	68 75	17 19	90					
210	(a) Navalcuervo	D. ^a Rosa María Rodríguez	"	68 75	17 19	90					
211	FUENTE PALMERA	D. Antonio Chamizo	Elemental...	206 25	51 56	90					
212		D. ^a Catalina Cerezo	"	206 25	51 56	90					
213	(a) Fuente Carretero	D. Modesto Delgado	Incompleta..	91 25	22 81	90					
214	Idem	D. ^a Encarnación Avellan	"	91 25	22 81	90					
215	(a) Ochavillo del Río	Manuel Montilla	"	91 25	22 81	90					
		Vacante	"	"	"	"					
216	Idem	D. ^a Victoria Delgado	"	68 75	17 19	90					
217	FUENTE TOJAR	D. Francisco Serrano	Elemental...	206 25	51 56	90					
218		D. ^a Catalina Navarro	"	206 25	51 56	90					
219	GRANJUELA	D. Juan F. Alejandro	"	156 25	39 06	90					
220		D. ^a Purificación Amaro	"	156 25	39 06	90					
221	GUADALCAZAR	D. Miguel Moreno	"	156 25	39 06	90					
222		D. ^a Trinidad Canalejo	"	156 25	39 06	90					
	GUJO	D. José María Amaya	"	"	"	"					1 30
223		Manuel Rodríguez	"	156 25	39 06	"	90				—4— 7 9
224		D. ^a Librada Amaya	"	156 25	39 06	90					
225		D. Apolinar Ruiz	Adultos.....	50	12 50	90					
226	HINOJOSA	Domingo de los Ríos	Elemental...	343 75	85 94	90					
		Gregorio Remacha	"	"	"	"					
		Vacante	"	"	"	"					1 5 30
227		D. Antonio López	Auxiliar	156 25	"	65	25				—4— 6 —4— 7 9 9
228		Pedro Cuadrado	Elemental...	343 75	85 94	90					
229		Lázaro Benavente	Auxiliar	156 25	"	90					
230		D. ^a Manueja Castro	Elemental...	343 75	85 94	90					
		Tomasa Gallegos	"	"	"	"					
231		Eloisa Sánchez	Auxiliar	206 35	"	90					1 30 —4— 7 9
232		Isidra del Campo	Elemental...	343 75	85 94	90					
233		Cesárea Ramos	Auxiliar	156 25	"	90					
234	HORNACHUELOS	D. Pablo Aguilera	Elemental...	206 25	51 56	90					
235		Pedro Aguilar	Auxiliar	125	"	90					
236		D. ^a Dominica Pérez	Elemental...	206 25	51 56	90					
237		Catalina Cañasveras	Auxiliar	125	"	90					
238	(a) San Calixto	D. Juan Luis Cortés	Incompleta..	105 25	26 31	90					
239	IZNAJAR	Juan Garrido	Elemental...	275	68 75	90					
240		Florencio Pérez	Auxiliar	156 25	"	90					
241		D. ^a Martina Pérez	Elemental...	275	68 75	90					
242		Inés Inchausti	Auxiliar	156 25	"	90					
243	(a) Fuente del Conde	Francisca Romero	Incompleta..	87 50	21 88	90					
		Rosario Lanzas	"	"	"	"					
244	(a) Higueral	Fernanda Barrionuevo	"	68 75	17 19	90					
245	(a) Granja y Hez.	D. Antonio Repullo	"	68 75	17 19	90					
		Vacante	"	"	"	"					
246	(a) Cruz Algaida	D. ^a Rafaela García	"	62 50	15 62	90					
247	LUCENA	D. José A. Galiana	Elemental...	412 50	103 13	90					
248		Antonio Escudero	"	412 50	103 13	90					
249		Alejandro Escudero	Auxiliar	275	"	90					
250		Pedro Vivar	Elemental...	412 50	103 13	90					
251		Ambrosio Arnaiz	Auxiliar	275	"	90					
		Rafael Ramírez	"	"	"	"					

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

TERCER TRIMESTRE.

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE					
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES															
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
	4 13			8 26		4 13			4 13		4 13			4 13		4 13			4 13	
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			17 70	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
2 81	3 38			12 38	2 81	3 38			6 19	2 81	3 38			6 19	2 81	3 38			6 19	
1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
				73					73					73					73	
1 72	2 06			5 96		1 19			2 18	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
				94					94					94					94	
1 72	2 06			11 43	78	76	6 11		7 65	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			43 87	1 72	94	37 43		40 09	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
1 72	2 06			7 56	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	1 72	2 06			3 78	
5 16	6 19			34 05		6 19			6 19	15 48	12 38			27 86	15 48	12 38			27 86	
5 16	6 19			34 05		6 19			6 19	15 48	12 38			27 86	15 48	12 38			27 86	
2 28	2 74			10 95					6 84	2 28	2 74			10 95	2 28	2 74			10 95	
2 28	2 74			15 06		2 74			2 74	6 84	5 48			12 32	6 84	5 48			12 32	
2 28	2 74			15 06		2 74			2 74	6 84	5 48			12 32	6 84	5 48			12 32	
				70 47			68 75		68 75					1 72					1 72	
1 72	2 06			52 02		69	45 83		3 44	2 75	45 83			52 02	3 44	2 75			52 02	
5 16	6 19			34 05		6 19			6 19	15 48	12 38			27 86	15 48	12 38			27 86	
5 16	6 19			34 05		6 19			6 19	15 48	12 38			27 86	15 48	12 38			27 86	
3 91	4 69			25 80					11 73	14 07				25 80	11 73	14 07			25 80	
3 91	4 69			25 80					11 73	14 07				25 80	11 73	14 07			25 80	
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
				49 20		4 69	32 99		4 69	7 82	3 70	32 99			44 51	7 82	3 70			44 51
3 91			78 13	164 08	3 91		78 13	164 08		7 82		116 88	164 08		7 82		116 88	164 08		164 08
3 91	4 69			34 40		4 69			4 69	15 64	14 07			29 71	15 64	14 07			29 71	
1 25	1 50			3 61					1 64	1 97				3 61	1 64	1 97			3 61	
8 59	10 31			42 54					23 09	19 45				42 54	23 09	19 45			42 54	
				3 54						3 54				3 54		3 54			3 54	
				50 42										50 42					50 42	
			148 96	28 65				177 61						177 61					177 61	
8 59	10 31			42 54					23 09	19 45				42 54	23 09	19 45			42 54	
	4 69			9 38						9 38				9 38		9 38			9 38	
8 59	10 31			42 54					23 09	19 45				42 54	23 09	19 45			42 54	
				2 92						2 92				2 92		2 92			2 92	
				50 42			13 75	167 30						167 30					167 30	
8 59	10 31			42 54					23 09	19 45				42 54	23 09	19 45			42 54	
	4 69			110 42			104 17	110 42						110 42					110 42	
5 16	6 19			22 70		6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
	3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			7 50		3 75			7 50	
5 16	6 19			22 70		6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
	3 75			7 50		3 75			3 75		3 75			7 50		3 75			7 50	
2 63	3 16			11 58	2 63	3 16			5 79	2 63	3 16			11 58	2 63	3 16			11 58	
6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			45 39	20 64	16 50			45 39	
	4 69			14 07		4 69			4 69	9 38				14 07	4 69	9 38			14 07	
6 88	8 25			45 39		8 25			8 25	20 64	16 50			45 39	20 64	16 50			45 39	
	4 69			14 07		4 69			4 69	9 38				14 07	4 69	9 38			14 07	
2 19	2 63			14 46		2 63			2 63	6 57	5 26			14 46	2 63	5 26			14 46	
				30 71			28 26	30 71		28 26	28 26			30 71		28 26			30 71	
1 72	2 06			6 29						2 71	3 58			6 29	2 71	3 58			6 29	
1 72	2 06			11 34					2 06	5 16	4 12			11 34	2 06	4 12			11 34	
				64 06			62 50	64 06		1 56				64 06	1 56				64 06	
1 56	1 88			47 29			41 67	47 29		3 12	2 50	41 67		47 29	3 12	2 50			47 29	
10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			45 38	
10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			45 38	
	8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			16 50		8 25			16 50	
10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			45 38	
	8 25			16 50		8 25			8 25		8 25			16 50		8 25			16 50	
				133 83	10 31	8 94	114 58	133 83						133 83					133 83	

Z U H E R O S

Núm. 1485

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento, previa autorización de la Administración de Hacienda, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para cubrir el cupo de consumos con la Hacienda en el segundo semestre del año actual y en los años naturales de 1902 y 1903, tendrá lugar la subasta en esta Alcaldía, de once á doce del undécimo día, contado desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por el sistema de pujas á la llana y por las especies de la primera tarifa, que constan en el estado que se une al expediente.

El tipo de subasta es de 18.766 30 pesetas y el rematante prestará fianza de la cuarta parte del tipo del remate, en metálico, que podrá ser en fincas á satisfacción del Ayuntamiento. Para hacer proposición tendrán que consignar los licitadores el 5 por 100 del tipo anual.

El expediente y pliego de condiciones quedan de manifiesto desde esta fecha en esta Secretaría municipal.

Zuheros 11 de Junio de 1901.—Francisco Tallón Luna.

Núm. 1486

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento arrendar el arbitrio de pesos y medidas por el segundo semestre del año actual y por los años naturales de 1902 y 1903, tendrá lugar la subasta el undécimo día, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y de doce á trece, en esta Alcaldía por el sistema de pujas á la llana por el tipo de 2.500 pesetas y bajo las condiciones que se detallan en el pliego que queda de manifiesto desde esta fecha en esta Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de consignar previamente para tomar parte en la subasta el 2 por 100 del tipo señalado.

Zuheros 11 de Junio de 1901.—Francisco Tallón Luna.

Núm. 1487

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento arrendar el arbitrio de puestos públicos por el segundo semestre del año actual y por los años naturales de 1902 y 1903, tendrá lugar la subasta el undécimo día, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y de trece á catorce, en esta Alcaldía por el sistema de pujas á la llana por el tipo de 500 pesetas y bajo las condiciones que constan en el pliego que queda de manifiesto desde esta fecha en esta Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de consignar previamente para tomar parte en la subasta el 2 por 100 del tipo señalado.

Zuheros 11 de Junio de 1901.—Francisco Tallón Luna.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1488

Don Rafael Baena Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Fernán-Núñez 10 de Junio de 1901.—Rafael Baena.—Por mandado de S. S., Adolfo Cuesta, Secretario interino.

E S P I E L

Núm. 1494

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber; que en el sitio del Valle, de este término municipal, se ha aparecido, sin que se conozco su dueño, un caballo castrado, castaño oscuro, calzado de las dos extremidades pelvianas, con un metro treinta y cinco centímetros de alzada, de doce á catorce años y de regular estado de carnes; tiene al pescuezo un collar de hierro, con candado y cencerro.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño se fija el presente, debiendo prevenirse que terminado el plazo legal se procederá á su venta en subasta pública.

Espiel 12 de Junio de 1901.—Juan de la Torre.

POZOBLANCO

Núm. 1495

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión tenida por el Ayuntamiento de esta villa en el día de ayer, se acordó proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Municipio, por concurso, y á cuyo efecto se admiten solicitudes por término de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean con derecho.

Pozoblanco 12 de Junio de 1901.—Miguel López.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1490

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y rescate de las dos yeguas que se reseñarán á continuación, propias de Antonio Contreras Prieto, vecino de Almodóvar del Río, las cuales fueron hurtadas el día veinte de Mayo último de los terrenos del cortijo nombrado Rodrigo, término de dicha villa, y caso de ser habidas las pongan á disposi-

ción de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á trece de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Una yegua de siete años, pelo colorado con los cabos negros, lucera, sin hierro, tiene debajo de la cola un lucero blanco como un céntimo grande, herrada de las cuatro extremidades.

Otra yegua de cuatro años, colorada con los cabos negros, lucera, sin hierro y descalza de las cuatro patas.

Núm. 1491

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la burra que se reseña á continuación, propia de Manuel Palencia Santisteban, vecino de Hornachuelos, que fué hurtada la noche del tres al cuatro del mes actual del cortijo llamado Almarja, término de dicha villa, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á diez de Junio de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Seña de la caballería

Una burra pelo blanco, mediana, cerrada, con un lunar negro en una oreja, teniendo una desolladura en la mano izquierda, herrada de las manos, con una cicatriz debajo del rabo, del ataharre.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA